

RESOLUCIÓN RA. N° 13

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS COEFICIENTES DE REVALUACIÓN DE LOS BIENES DEL ACTIVO FIJO PARA EL EJERCICIO FISCAL CERRADO AL 30 DE ABRIL DE 2007.

Asunción, 27 de julio de 2007

VISTO: El Artículo 12° de la Ley N° 125/91 que establece que el valor revaluado de los activos fijos resultara de aplicar el porcentaje de variación del índice de precio al consumo producido entre los meses de cierre del ejercicio anterior y el que se liquida.

Que el Artículo 36° del Decreto N° 14.002/92 establece la opción de que los bienes adquiridos en el transcurso del ejercicio fiscal puedan comenzar a depreciarse a partir del mes siguiente al de su adquisición, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario para la liquidación del Impuesto a la Renta comunicar los coeficientes de revaluación a aplicar para los bienes del activo fijo en existencia al 1° de mayo de 2006 y para los restantes bienes adquiridos durante el ejercicio fiscal iniciado en dicha fecha.

Que corresponde informar a los contribuyentes del Impuesto a la Renta, los coeficientes de revaluación que se deben aplicar en aquellas enajenaciones de bienes del activo fijo realizados en el transcurso del mencionado ejercicio fiscal.

Que el presente acto administrativo se dicta de acuerdo a lo previsto en el Artículo 86° y demás concordantes de la Ley N° 125/91 "Que Establece el Nuevo Régimen Tributario".

POR TANTO:

LA VICEMINISTRA DE TRIBUTACION

R E S U E L V E:

Art. 1°.- COEFICIENTES .Se establecen los siguientes coeficientes de revaluación para los bienes del activo fijo a los efectos de la liquidación del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio fiscal cerrado al 30 de abril de 2007.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN RA. N° 13

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS COEFICIENTES DE REVALUACIÓN DE LOS BIENES DEL ACTIVO FIJO PARA EL EJERCICIO FISCAL CERRADO AL 30 DE ABRIL DE 2007.

Para los bienes en
Existencia al:

Coeficientes

1° de Mayo de 2006	1,0620
1° de Junio de 2006	1,0651
1° de Julio de 2006	1,0698
1° de Agosto de 2006	1,0719
1° de Setiembre de 2006	1,0698
1° de Octubre de 2006	1,0526
1° de Noviembre de 2006 "	1,0322
1° de Diciembre de 2006	1,0130
1° de Enero de 2007	0,9864
1° de Febrero de 2007	0,9968
1° de Marzo de 2007	0,9998
1° de Abril de 2007	1,0095

Art. 2°.- BIENES EXISTENTES AL 1° DE MAYO DE 2006 - Los bienes del activo fijo en existencia al 10 de mayo de 2006 y que se enajenen en el transcurso del ejercicio fiscal iniciado en la referida fecha, serán revaluados de acuerdo con los siguientes coeficientes:



[Handwritten Signature]
DE LAS NIEVES ARGÜELLO
COORDINACIÓN DE GESTIÓN
DOCUMENTAL
SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN RA. N° 13

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS COEFICIENTES DE REVALUACIÓN DE LOS BIENES DEL ACTIVO FIJO PARA EL EJERCICIO FISCAL CERRADO AL 30 DE ABRIL DE 2007.

Enajenaciones realizadas en:

	Coeficientes
Mayo de 2006.....	0,9969
Junio de 2006	0,9922
Julio de 2006	0,9901
Agosto de 2006	0,9922
Setiembre de 2006	1,0094
Octubre de 2006	1,0298
Noviembre de 2006 ..	1,0490
Diciembre de 2006	1,0756
Enero de 2007	1,0652
Febrero de 2007	1,0622
Marzo de 2007	1,0525
Abril de 2007	1,0620

Del valor revaluado así obtenido se deberán deducir las depreciaciones acumuladas actualizadas así como la correspondiente al periodo transcurrido en el ejercicio obteniéndose así el valor fiscal del bien al Último día del mes en que se produjo la enajenación

Art. 3°- BIENES ADQUIRIDOS DURANTE EL EJERCICIO - Los contribuyentes que hayan adquirido bienes del activo fijo en el transcurso del ejercicio fiscal iniciado el 1° de mayo de 2006 los hayan enajenado en el mismo ejercicio y opten por depreciarlos en el mes siguiente al de la adquisición, deberán revaluar su valor de costo aplicando el coeficiente que corresponda, determinado de acuerdo con el criterio que se establece a continuación:



[Firma]
DE LAS NIEVES ARGÜELLO
COORDINACIÓN DE GESTIÓN
DOCUMENTAL
SECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN RA. N° 13

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS COEFICIENTES DE REVALUACIÓN DE LOS BIENES DEL ACTIVO FIJO PARA EL EJERCICIO FISCAL CERRADO AL 30 DE ABRIL DE 2007.

- a) Se toma el coeficiente correspondiente al mes de la enajenación, establecido en el Art. 2° de esta Resolución.
- b) A dicho valor se le resta el coeficiente perteneciente al mes de la adquisición, establecido en el referido artículo.
- c) Al resultante se le adiciona una unidad.

Dicho valor revaluado así obtenido se deberá deducir la depreciación en forma proporcional a los meses transcurridos en el ejercicio en los que se mantuvo la propiedad del bien, obteniéndose así el valor fiscal del mismo al Último día del Mes en que se produjo la enajenación.

Art. 4°. Publicar, comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

MARIA GLORIA PAEZ GUEYRAUD

VICEMINISTRA INTERINA DE TRIBUTACIÓN




DE LAS NIEVES ARGÜELLO
COORDINACIÓN DE GESTIÓN
DOCUMENTAL
SECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL